

19 DIC 2017
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1895 -2017- GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 19 DIC. 2017

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1706-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 24 de octubre de 2017; el Informe Legal N° 1615-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH, de fecha 27 de noviembre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N°1706-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 24 de octubre de 2017, se dispuso Reconocer del derecho de propiedad del adjudicatario LAUREANO LUIS MEDINA DURAND, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, con respecto al predio ubicado en la **Manzana E, Lote 11, Sector D, Grupo Residencial 1, Barrio IX**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01031117**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el inciso 210.1° del artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional que suscribe el presente recomienda a su despacho hacer uso de su potestad de rectificación, conferida por el **Artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444²** - Ley del Procedimiento Administrativo General, y proceda a rectificar el acto administrativo que adolece de errores materiales, al momento de su emisión, estando a que en la **Resolución Jefatural N° 1706-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha 24 de octubre de 2017, en el **Sexto, Décimo, Décimo Primero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva**; que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA

SEXTO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO CUARTO y DECIMO QUINTO CONSIDERANDO DICE:

"(...) LAUREANO LUIS MADINA DURAND, (...)";

DEBE DECIR:

"(...) LAUREANO LUIS MEDINA DURAND, (...)";

PARTE RESOLUTIVA

ARTICULO PRIMERO:

DICE:

"(...) LAUREANO LUIS MADINA DURAND, (...)".

² Artículo 210.- Rectificación de errores

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



DEBE DECIR:

"(...); LAUREANO LUIS MEDINA DURAND, (...)".

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el Artículo 210º del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificado a través de la Ordenanza Regional N° 000010 del 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Sexto, Décimo, Décimo Primero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva; de la Resolución Jefatural N° 1706-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 24 de octubre de 2017; quedando redactado en los siguientes términos:

PARTE CONSIDERATIVA

SEXTO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO CUARTO y DECIMO QUINTO CONSIDERANDO
"(...); LAUREANO LUIS MEDINA DURAND, (...)";

PARTE RESOLUTIVA**ARTICULO PRIMERO:**

"(...); LAUREANO LUIS MEDINA DURAND; (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 1706-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 24 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los administrados interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

19 DIC. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

